



Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Información.



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

## RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100032210.

### RESULTANDO:

**PRIMERO.-** El pasado ocho de julio de dos mil diez se recibió a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública la solicitud de acceso con número de folio **1117100032210**, por la que se solicitó:

*“solicito copia de todos los acuerdos, resoluciones, contratos, convenios, manuales, memorándum, oficios, comunicados, publicaciones y/o cualquier tipo de documentación en los que se especifique cuántos elementos de la Policía Bancaria e Industrial (PBI) se encargan de la seguridad y vigilancia de las instalaciones del IPN, y las variaciones de estas cifras, desde el momento de su primer contratación hasta la fecha.” (Sic.)*

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Secretaría General del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio **No. AG-UE-01-10/0706**.

**TERCERO.-** Mediante el oficio número DIAS/281/10, recibido con fecha trece de agosto de dos mil diez, la Secretaría General informó a la Unidad de Enlace en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

*“No es posible proporcionar dicha información, porque con fundamento legal en la LFTAIPG se encuentra clasificada como “información reservada” en base al Artículo 13, Fracción I, Fracción IV, Fracción V, LFTAIPG Lineamiento 19, Fracción I, incisos “A” y “C”, Fracción II, incisos “A” y “C.” (Sic.)*

**CUARTO.-** Mediante el oficio número DIAS/322/10, recibido con fecha dos de septiembre de dos mil diez, la Secretaría General informó a la Unidad de Enlace en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:



Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Información.



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA **SEP**

*"En alcance al oficio número DIAS/281/10 de fecha 13 de agosto de 2010, me permito informar a Usted, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta unidad administrativa, se localizó la información relacionada con la solicitud de información con número de folio 1117100032210, y del análisis a la misma se clasifica como información reservada en términos de lo previsto en el artículo 13 fracciones I, IV y V, de la LFTAIPG lineamiento 19 fracción I incisos A y C Fracción II Incisos A y C, en virtud de que al proporcionar dicha información se pone en peligro la integridad de las personas, pues expondría la capacidad de las autoridades encargadas de la seguridad para preservar y resguardar la vida o la salud de la comunidad politécnica, poniendo en riesgo las estrategias para prevenir y/o combatir posibles conductas delictivas." (Sic.)*

Por lo anterior y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 13, fracción I y IV, 29, fracciones I, II y IV, así como 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción III del Reglamento de la Ley; y los numerales sexto, décimo sexto, décimo noveno, fracción I, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracción II, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; sexto, fracción IV, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

**SEGUNDO.** Que lo expuesto en el Resultando Tercero y Cuarto, constituyen la manifestación que el artículo 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé como supuesto normativo para que este H. Comité expida la declaración de reserva de los documentos o información solicitados.

Por lo antes expuesto y cerciorándonos que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos que pudieran contener la información solicitada, mediante requerimiento a la Unidad Administrativa que por la naturaleza de sus funciones y



Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Información.



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

atribuciones podría tenerla en sus archivos, como en este caso es la Secretaría General del Instituto Politécnico Nacional, y

### SE RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se confirma la **RESERVA** de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100032210**, relativa a los documentos o información relacionada *en las que se especifique cuántos elementos de la Policía Bancaria e Industrial (PBI) se encargan de la seguridad y vigilancia de las instalaciones del IPN, y las variaciones de estas cifras, desde el momento de su primer contratación hasta la fecha*, en apego a lo dispuesto en los Artículos 13, fracciones I, IV, y V y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que en caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación, al Comité de la dependencia o entidad, mismo que deberá resolver si confirma modifica o revoca la clasificación.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**TERCERO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.



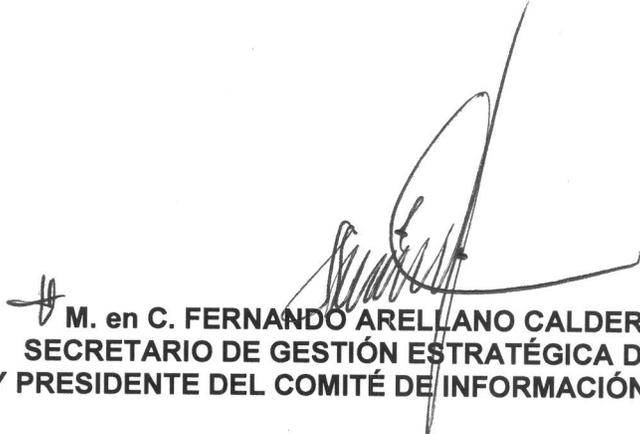
Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Información.



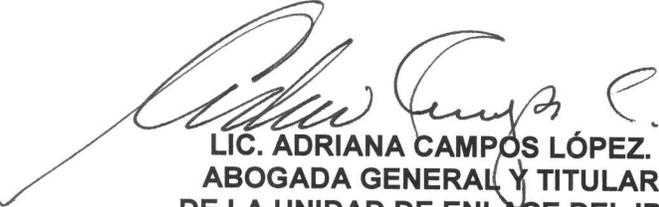
SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

Así lo resolvió y firma el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día 13 de septiembre del año dos mil diez, en la ciudad de México, Distrito Federal.



M. en C. FERNANDO ARELLANO CALDERÓN.  
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL IPN  
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL IPN



LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ.  
ABOGADA GENERAL Y TITULAR  
DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL IPN



C. RODRIGO MARTÍNEZ SANDOVAL.  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL EN EL IPN